



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**25 de mayo de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo conexo rad.2019-0349
<b>Demandante:</b>	GLORIA LISINIA SÁNCHEZ MESA
<b>Demandado:</b>	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230021800</b>
<b>Asunto:</b>	Mandamiento de pago-Obligación de hacer

### **ANTECEDENTES**

La señora GLORIA LISINIA SÁNCHEZ MESA, a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (ver anexo 21 E.D.).

POR LAS OBLIGACIONES DE HACER DE LAS ACCIONADAS IMPUESTAS EN LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA Y QUE CONSISTE EN:

- PORVENIR para trasladar a COLPENSIONES, además de lo ordenado por la juez, lo correspondiente a los rendimientos, los gastos de administración y los seguros previsionales, estos 2 últimos conceptos debidamente indexados, con cargo de sus propios recursos.
- COLPENSIONES Reactivar la afiliación de la actora, además, recibir los dineros trasladados por partes de la anterior entidad y reflejarlos como semanas en la historia laboral de mi mandante, todos los valores que hubiesen recibido con motivo de la afiliación de la demandante, esto es, cotizaciones, rendimientos, gastos de administración y los seguros previsionales debidamente indexados con cargo a sus propios recursos y lo destinado al Fondo de Garantía Mínima.
- PORVENIR pagar la suma correspondiente LA SUMA DE \$**2.225.230 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L) POR LAS COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO.**

**SEGUNDO:** Condenar en costas y agencias en derecho a las demandadas por este proceso ejecutivo.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia y la liquidación de costas y agencias en derecho.

### **CONSIDERACIONES**

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia proferida por el despacho el 3 de septiembre de 2020 (anexo 4 E.D.), confirmada y modificada por la SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN mediante Providencia del 22 de octubre de 2021 (anexo 6-23 E.D.) y la liquidación de costas y agencias en derecho emitida mediante auto de mayo 25 de 2022 (anexo 9 E.D.) que se invocan como título de recaudo ejecutivo, están en firme y de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

No se libra Mandamiento de pago contra PORVENIR S.A., por concepto de costas y agencias en derecho, por cuanto la demandada ya canceló dicha pretensión, mediante el título judicial No.413230003944231 de septiembre 23 de 2022 por valor de \$2.225.330, título que ya fue cobrado el 14 de marzo de 2023. (anexo 22 E.D.).

La solicitud de costas procesales del presente proceso, se resolverá en la oportunidad procesal.

#### **Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP**

<b>Obligación clara, expresa y exigible</b>	<b>Título - Prueba</b>	<b>Fecha exigibilidad</b>
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia de primera instancia, septiembre 3/2020 (anexo 4 E.D.)	
	Sentencia de segunda instancia, octubre 22/2021 (anexo 9 E.D.)	Noviembre 19/2021
	Liquidación de costas y agencias en derecho, mayo 25/2022 (anexo 9 E.D.)	Junio 3/2022

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la OBLIGACIÓN DE HACER a favor de la señora GLORIA LISINIA SÁNCHEZ MESA, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.728.227**, en contra de PORVENIR S.A. y ordena a trasladar a la demandante al régimen de prima media administrada por COLPENSIONES, y todos los valores que se encuentran en la cuenta de ahorro individual que haya recibido con motivo de la afiliación y demás conceptos que se ordenaron en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes. Para el efecto se les concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presente providencia.

Asimismo, ORDENAR a COLPENSIONES, a recibir de PORVENIR S.A. todos los conceptos que se dispusieron en las sentencias de primera y segunda instancia y para que dentro del mismo término, reactive y actualice la historia laboral del ejecutante. (art.433-1 del C.G.P).

**SEGUNDO:** NEGAR mandamiento de pago contra PORVENIR S.A., por concepto de costas y agencias en derecho, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa

**TERCERO:** Las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

NOTIFICAR esta Providencia a las demandadas en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) días para proponer medios de defensa que a bien tenga.

COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**